

Bogotá D.C., Julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: *"Por medio del cual se exalta el territorio de la Ruta Mutis como corredor de patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones."*

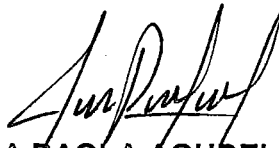
Reciba un cordial saludo, Dr. González.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

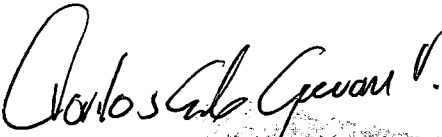
- Proyecto de Ley No. 017 de 2026 Senado *"Por medio del cual se exalta el territorio de la Ruta Mutis como corredor de patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones."*

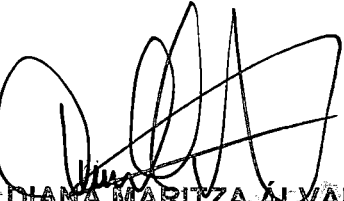
Cumpliendo el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


DIANA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2026

"Por medio del cual se exalta el territorio de la Ruta Mutis como corredor de patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar el territorio de la Ruta Mutis como corredor de patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación, en reconocimiento al excepcional legado colonial, científico, natural y cultural compartido por los municipios que lo integran, con el fin de coordinar su promoción, protección, conservación e investigación, fomentar el turismo sostenible, impulsar la internacionalización de sus productos autóctonos y fortalecer el desarrollo de sus comunidades.

Artículo 2°. Ámbito territorial. Para los efectos de la presente ley, la Ruta Mutis comprende los municipios de San Sebastián de Mariquita, Honda y Armero-Guayabal, Falán, Valle de San Juan e Ibagué en el departamento del Tolima, y la Mesa y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, en tanto núcleo histórico fundacional de la Ruta reconocida por el Ministerio de Cultura y en su condición de territorio vinculado al corredor natural y botánico de la Expedición. El Gobierno nacional, mediante reglamentación, podrá ampliar este ámbito territorial a otros municipios que demuestren su vínculo histórico, natural o cultural con la Ruta Mutis.

Artículo 3°. Declaratoria. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y las entidades territoriales correspondientes, adelantará las gestiones administrativas necesarias para impulsar y acompañar los procesos de declaratoria del territorio de la Ruta Mutis como corredor de patrimonio histórico, natural y cultural, en virtud de su condición de escenario de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada liderada por José Celestino Mutis a partir de 1783, la existencia de centros históricos, reservas forestales, bienes de interés cultural de la Nación, expresiones culturales inmateriales vivas y productos autóctonos de reconocimiento nacional e internacional, de conformidad con la normatividad vigente

Artículo 4°. Plan de Manejo y Protección del Corredor Patrimonial. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en coordinación con las gobernaciones del Tolima y Cundinamarca, CORTOLIMA, CAR y los municipios que integran la Ruta Mutis, desarrollarán e implementarán un Plan de Manejo y Protección

integral del patrimonio material e inmaterial del corredor, articulado con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo identificará y desarrollará las acciones para postular la declaratoria de los bienes materiales e inmateriales de interés cultural presentes en cada municipio del corredor, sin perjuicio de las actividades económicas permitidas y del desarrollo sostenible de sus comunidades.

Parágrafo 2°. Las entidades mencionadas prestarán asistencia técnica a cada municipio para la formulación e implementación de las acciones derivadas de la presente ley, incluyendo la delimitación de zonas de interés patrimonial, la identificación de bienes culturales, la formulación de proyectos de conservación y la gestión de recursos de cooperación.

Artículo 5°. Protección del Patrimonio Histórico y Cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el ICANH, en coordinación con las gobernaciones del Tolima y Cundinamarca y los municipios de la Ruta Mutis, adelante las gestiones administrativas necesarias para la declaratoria, protección y conservación de los bienes de interés cultural del corredor, incluyendo sus centros históricos, arquitectura colonial, expresiones culturales inmateriales, encuentros musicales tradicionales y saberes vinculados al territorio.

Artículo 6°. Conservación del Patrimonio Natural. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORTOLIMA, la CAR y los municipios del corredor implementarán de manera prioritaria los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas vinculadas a la Ruta Mutis, con especial atención a la Reserva Forestal Protectora de las quebradas El Peñón y San Juan del municipio de San Sebastián de Mariquita, conocida como Bosque Mutis, garantizando su restauración ecológica, su preservación y el acceso regulado de la comunidad científica y del público visitante.

Parágrafo. Las reservas, bosques protectores y áreas de especial importancia ecosistémica vinculadas al corredor serán reconocidas como escenarios prioritarios de investigación botánica y biodiversidad, en continuidad con el legado científico de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada.

Artículo 7°. Turismo Sostenible, Promoción e Internacionalización. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las gobernaciones del Tolima y Cundinamarca y los municipios de la Ruta Mutis, diseñe e implemente una estrategia integral de turismo cultural, comunitario y sostenible para el corredor, que incluya la consolidación y señalización de la Ruta Mutis como itinerario cultural de carácter nacional, el fortalecimiento de circuitos ecoturísticos y la promoción nacional e internacional del corredor como destino de turismo histórico, botánico y cultural.

Parágrafo. La estrategia de internacionalización incorporará los productos autóctonos del corredor que cuenten con Denominación de Origen u otras figuras de protección de la propiedad industrial, como instrumentos de diferenciación competitiva y proyección internacional del territorio.

Artículo 8°. Fomento de Productos Autóctonos y Denominación de Origen. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y ProColombia, en coordinación con las gobernaciones del Tolima y Cundinamarca y los municipios del corredor, fomentará la identificación, protección y comercialización de los productos autóctonos del territorio de la Ruta Mutis, con especial atención a aquellos que cuenten con Denominación de Origen reconocida.

Parágrafo 1°. En desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional apoyará el fortalecimiento de la cadena productiva y comercial del Mangostino de Mariquita, en tanto producto emblema del corredor patrimonial y activo estratégico para el desarrollo rural sostenible de los municipios de San Sebastián de Mariquita, Falán, Honda y sus zonas de influencia.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá ante instancias nacionales e internacionales la proyección del Mangostino de Mariquita y demás productos autóctonos del corredor como referentes de biodiversidad, calidad y tradición productiva colombiana, incluyendo su incorporación en estrategias de diplomacia comercial y cooperación técnica internacional.

Artículo 9°. Programas de Formación y Emprendimiento. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) fortalecerá su oferta de programas de formación en turismo, música, conservación, artes y oficios tradicionales, emprendimiento cultural, producción agropecuaria sostenible y agregación de valor en productos autóctonos, dirigidos a los habitantes de los municipios de la Ruta Mutis, con el fin de promover las competencias y capacidades locales para el aprovechamiento sostenible del patrimonio histórico, natural y cultural del corredor.

Artículo 11°. Serie Filatélica. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, emita una serie filatélica conmemorativa basada en el patrimonio histórico, botánico y cultural de la Ruta Mutis, incluyendo motivos alusivos a la Real Expedición Botánica, al tiple solista como práctica musical tradicional, al intérprete Luis Enrique "Negro Parra" y al Mangostino de Mariquita como producto con Denominación de Origen.

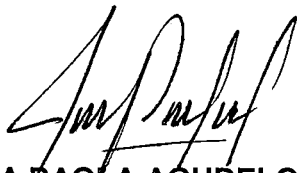
Artículo 12°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para que, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y al marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas necesarias en el presupuesto nacional para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, se faculta al

Gobierno nacional para promover alianzas público-privadas y gestionar recursos de cooperación internacional para los fines de esta ley.

Artículo 13°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



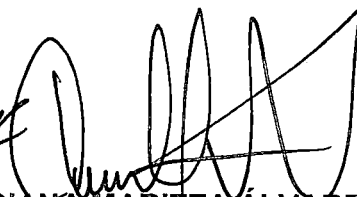
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



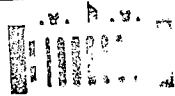
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



DIANA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X de carácter legislativo

No. 017/26 C. en correspondiente

Exposición de Motivos

HH.CC. Am. Paola Agudelo, Manuel Vir-
guez, Carlos Guevara y otros

SECRETARÍA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2025 SENADO

"Por medio del cual se exalta al municipio de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, como territorio de patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones."

I. ANTECEDENTES

San Sebastián de Mariquita, municipio fundado el 28 de agosto de 1551 por el capitán Francisco Núñez Pedroso, es uno de los asentamientos coloniales más antiguos de Colombia. Durante el período virreinal fue un epicentro político, minero y cultural del Nuevo Reino de Granada, y sirvió de morada y lugar de descanso a los virreyes, quienes erigieron allí la llamada Casa de los Virreyes. En su suelo falleció el adelantado Gonzalo Jiménez de Quesada, fundador de Bogotá, y fue cuna de Francisco Antonio Moreno y Escandón, impulsor de la reforma educativa más importante de la época colonial.

El municipio ha sido objeto de iniciativas de reconocimiento patrimonial parciales, centradas principalmente en la protección de inmuebles específicos, sin que exista hasta la fecha una norma de rango legal que integre su valor histórico, natural y cultural en un único reconocimiento de carácter nacional.

II. OBJETO

El proyecto tiene por objeto conferir reconocimiento legislativo al patrimonio histórico, natural y cultural del municipio de San Sebastián de Mariquita, articular las entidades nacionales y territoriales competentes para la protección y conservación de dicho patrimonio, impulsar la investigación científica y académica, y promover un modelo de turismo sostenible que genere desarrollo para sus habitantes, preservando al mismo tiempo la integridad de sus bienes culturales y naturales.

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

3.1. Patrimonio histórico colonial

Mariquita conserva un conjunto patrimonial arquitectónico e histórico de singular relevancia: la Iglesia Parroquial de San Sebastián, donde reposa la estatua yacente de Gonzalo Jiménez de Quesada; la Casa de la Moneda; la Ermita del Señor de los Milagros, que alberga uno de los tres Cristos de Madera que se dice estuvieron presentes en la Batalla de Lepanto; las Ruinas de Santa Lucía; la Casa del Virrey; y el Obelisco erigido en 1815 como homenaje a los héroes de la independencia. Su trazado urbano, diseñado por orden de Felipe II, replica las medidas de las plazas mayores españolas y constituye un testimonio vivo de la urbanística colonial hispanica.

3.2. Epicentro de la ciencia americana: la Real Expedición Botánica

Entre 1777 y 1784, José Celestino Mutis dirigió desde Mariquita la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada, por orden del rey Carlos III. Desde el municipio lideró la escuela de pintores que produjo más de 2.000 de los 7.000 dibujos que hoy se custodian en el Archivo del Real Jardín Botánico de Madrid (CSIC). La Reserva Forestal Protectora de las quebradas El Peñón y San Juan, conocida como el Bosque Mutis, fue el laboratorio natural en que se clasificaron más de 80 especies de plantas y animales, y cuenta hoy con 130 hectáreas de bosque húmedo tropical, con más de 180 especies nativas, avistamiento de aves, micos tití y vestigios de la minería del siglo XVIII. Este bosque fue declarado Reserva Forestal en 1960 y ha sido reconocido por CORTOLIMA como Patrimonio Cultural, Histórico y Ambiental del país.

La Casa de la Segunda Expedición Botánica —también llamada Casa Enrique Pérez Arbeláez— es uno de los inmuebles más representativos del legado científico de Mutis en el Tolima y fue recientemente reactivada como espacio cultural y de memoria. Sin embargo, denuncias ciudadanas recientes señalan amenazas sobre la integridad del Bosque Mutis, lo que hace urgente la intervención legislativa para fortalecer el marco de protección.

3.3. Identidad cultural y turismo sostenible

Mariquita es reconocida como la capital frutera de Colombia y sede del Festival Nacional de Música Mangostino de Oro, evento de proyección nacional que reúne intérpretes de tiple, duetos y tríos. Su oferta ecoturística incluye las Cataratas de Medina, balnearios naturales y la Ruta Mutis, circuito ecoturístico en articulación con municipios vecinos como Honda, Falan y Valle de San Juan, que combina vestigios arqueológicos panches, murales rupestres, ruinas coloniales y biodiversidad. Esta ruta se encuentra en proceso de consolidación, con el liderazgo del Mariposario del Tolima y la Alcaldía Municipal, y requiere apoyo legislativo y financiero para su implementación efectiva.

3.4. El Festival Nacional de Música Mangostino de Oro: patrimonio musical vivo

Mariquita es reconocida como la Cuna del Tiple Solista en Colombia, título que hunde sus raíces en el Primer Festival Nacional del Tiple realizado en el municipio en 1973. De esa tradición nació en 1995 el Festival Nacional de Música Mangostino de Oro, creado por la Corporación para el Desarrollo Cultural y Artístico San Sebastián de Mariquita —hoy CorArte—, que en 2025 cumplió su trigésima edición con plena vigencia y proyección nacional. El festival convoca anualmente a intérpretes de música andina colombiana de todo el país en las modalidades de duetos, tríos vocales-instrumentales, cantantes solistas, canción inédita Princesa Luchima y el Encuentro Nacional de Solistas de Tiple Negro Parra, espacio que rinde homenaje al maestro Luis Enrique Parra, figura emblemática del instrumento. Ha contado con la participación de artistas de más de diez departamentos y, desde 2022, con la presencia de un país invitado, proyectándose hacia el ámbito latinoamericano.

El Festival ha sido declarado Patrimonio Cultural del municipio de San Sebastián de Mariquita mediante Acuerdo 02 de 2015, y Patrimonio Público Cultural Inmaterial del orden



departamental por Ordenanza de la Asamblea del Tolima, reconocimientos que este proyecto de ley busca elevar al nivel nacional. Su propuesta musical, que preserva géneros como el bambuco, el torbellino, el pasillo y el sanjuanero, constituye una expresión viva de identidad cultural que merece ser protegida y proyectada internacionalmente, en consonancia con los mandatos del Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobado por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006.

IV. MARCO NORMATIVO

Constitucional

El artículo 8 de la Constitución Política establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. El artículo 63 señala el carácter inalienable de los bienes de uso público y del patrimonio arqueológico. El artículo 72 consagra la protección del patrimonio cultural como obligación del Estado. El artículo 79 garantiza el derecho a un ambiente sano. El artículo 150, numeral 8, otorga al Congreso la facultad de dictar normas de intervención en la economía y de exaltación de territorios y bienes de interés nacional.

Legal

La Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) establece el régimen de protección del patrimonio cultural de la Nación. La Ley 1185 de 2008 modifica y adiciona la Ley de Cultura, creando el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. La Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006, regula la actividad turística. La Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre Diversidad Biológica, impone obligaciones de conservación de la biodiversidad. La Ley 1037 de 2006, aprobatoria del Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece el marco para la protección de festivales y expresiones musicales tradicionales. La Ley 2459 de 2025 sienta el precedente de exaltación territorial legislativa para municipios con patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El articulado propuesto consta de quince (15) artículos que establecen: (i) el objeto de la ley y la exaltación formal del municipio como territorio de patrimonio nacional (arts. 1 y 2); (ii) la elaboración de un Plan de Manejo y Protección integral (art. 3); (iii) la protección de los bienes de interés cultural e histórico (art. 4); (iv) la conservación prioritaria del Bosque Mutis (art. 5); (v) el fomento de la investigación científica y académica (art. 6); (vi) el diseño de una estrategia de turismo sostenible y la consolidación de la Ruta Mutis (art. 7); (vii) programas de formación y emprendimiento a cargo del SENA (art. 8); (viii) el fortalecimiento

del Museo José Celestino Mutis (art. 9); (ix) la asistencia técnica interinstitucional (art. 10); (x) la emisión de una serie filatélica conmemorativa (art. 11); (xi) el reconocimiento y apoyo nacional al Festival Nacional de Música Mangostino de Oro, incluyendo la postulación de sus expresiones musicales ante la UNESCO (art. 12); y (xii) las disposiciones sobre recursos, reglamentación y vigencia (arts. 13 a 15).

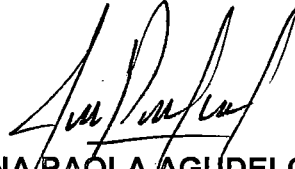
VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no representa una erogación presupuestal nueva de carácter obligatorio; sino que se sustenta en la articulación interinstitucional y el aprovechamiento de las capacidades y mandatos ya existentes en las entidades del orden nacional con competencia en materia cultural, ambiental y turística. En caso de requerirse recursos adicionales para la implementación de programas específicos, estos podrán ser incluidos progresivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o en los instrumentos de planificación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios de disponibilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal establecidos en la normatividad vigente.

VII. CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se señalan a continuación algunos criterios orientadores sobre eventuales conflictos de interés, sin perjuicio de que cada congresista realice su propio análisis conforme al artículo 1 de la misma ley: (a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias económicas al congresista del que no gozan los demás ciudadanos, o que modifique normas que afecten investigaciones a las que esté vinculado; (b) Beneficio actual: aquel que se configura en el momento en que el congresista participa de la decisión; (c) Beneficio directo: aquel que se produce de forma específica respecto del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De los honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

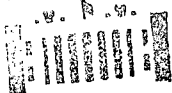


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



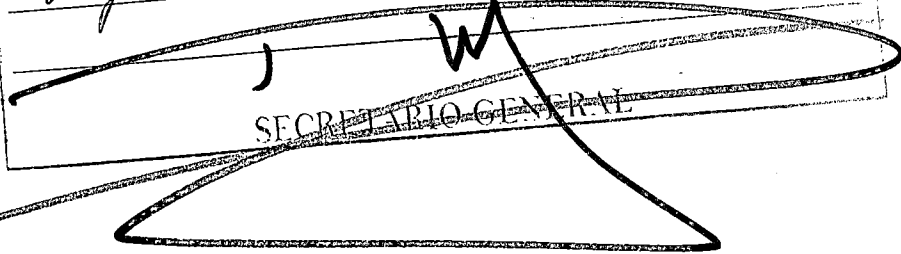
DIANA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

EL dia 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 017/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

HH.C.C. Ana Paola Agudelo, Daniel
Virquez, Carlos Guzman y otros


~~SECRETARIO GENERAL~~